



Proyecto de Ley N° 10639/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres +  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

## Proyecto de Ley

El Congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, y los congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:



### FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

#### **Artículo 1. Modificación del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441**

Se modifica el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 15.- Gestión de Ingresos"**

**15.3. Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:**

- 1. Los fondos públicos generados por la producción o prestación de bienes y servicios autorizados por ley son administrados directamente por las unidades ejecutoras y entidades que los generan, constituyendo recursos propios de estas.**
- 2. Las entidades podrán disponer de estos recursos de manera inmediata para garantizar su operatividad y cumplir con sus funciones sin necesidad de aprobación del Tesoro Público.**



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. **Se deroga cualquier disposición que restrinja la autonomía financiera de las entidades en la administración de los RDR.**

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Unica.- Se deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1441, relacionada con la deducción de los Recursos Directamente Recaudados.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días calendario, aprobará las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

Segunda: La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su promulgación.

Lima, marzo de 2025



JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*Edgar Tello Montes*

*Heidy Vázquez Calle*

*David Zelmar*

*LUIS BICONO*

*[Signature]*

ISABEL CORTÉZ AGUIRRE  
Congresista de la República



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1.1 Identificación del Problema**

La centralización de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) en el Tesoro Público ha generado múltiples problemas en la administración financiera de las entidades del Estado. Antes del 2023, los RDR eran gestionados directamente por las unidades ejecutoras y entidades públicas que los generaban, lo que permitía una ejecución más ágil y eficiente. Sin embargo, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1441, estos recursos fueron transferidos al Tesoro Público, limitando la autonomía financiera de las entidades y generando retrasos en la disponibilidad de fondos para su operatividad. Como resultado, las instituciones que dependen de estos ingresos han visto afectada su capacidad de respuesta ante necesidades urgentes, como la adquisición de bienes y servicios, mantenimiento de infraestructura y contratación de personal. Esta situación ha generado que los recursos recaudados ya no puedan utilizarse de manera inmediata, afectando la ejecución presupuestaria y la prestación de servicios esenciales.

### **1.2 Sujetos Involucrados**

Los principales afectados por la actual normativa son las entidades del sector público que generan ingresos a través de tasas, multas, servicios prestados y otros conceptos que forman parte de los RDR. Entre ellas, se encuentran los organismos constitucionalmente autónomos, entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los gobiernos regionales y locales. Asimismo, la ciudadanía se ve perjudicada debido a la demora en la ejecución de recursos que impactan directamente en la calidad de los servicios públicos, especialmente en sectores críticos como salud, educación, seguridad y justicia. Además, los trabajadores de estas entidades enfrentan dificultades operativas al depender de la redistribución de fondos desde el Tesoro Público, lo que limita la capacidad de planificación y ejecución eficiente de sus funciones.

### 1.3 Objetivos del Proyecto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal restablecer la autonomía financiera de las entidades públicas en la administración de los Recursos Directamente Recaudados, permitiéndoles gestionar estos fondos de manera directa sin la intermediación del Tesoro Público. Con esta modificación, se busca garantizar una ejecución más rápida y eficiente de los recursos, reduciendo la burocracia y permitiendo que las entidades puedan atender sus necesidades operativas sin demoras innecesarias. Asimismo, la propuesta pretende mejorar la planificación financiera de las instituciones, asegurando que los fondos recaudados se utilicen de manera óptima para la mejora de los servicios públicos y la atención de contingencias. La descentralización de la administración de los RDR fortalecerá la eficiencia del gasto público y contribuirá a una gestión más transparente y efectiva de los recursos del Estado.

### 1.4 Alternativas de Solución

Para solucionar el problema identificado, se han evaluado diferentes alternativas. La primera opción es mantener el modelo actual, en el cual el Tesoro Público centraliza la administración de los RDR y los redistribuye según lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Sin embargo, esta alternativa ha demostrado ser ineficaz, ya que genera retrasos en la ejecución de los recursos y limita la capacidad de respuesta de las entidades.

La segunda alternativa consiste en implementar un modelo híbrido en el que las entidades mantengan la capacidad de gestión sobre un porcentaje de los RDR, mientras que el Tesoro Público retiene el control sobre el restante. Sin embargo, esta opción no resuelve completamente los problemas de burocracia y demora en la ejecución de los fondos.

La tercera y mejor alternativa es la propuesta en el presente proyecto de ley, que modifica el artículo 15.3 del Decreto Legislativo 1441 para permitir que los RDR sean administrados directamente por las entidades que los generan. Esta solución garantiza la autonomía financiera de las instituciones, reduce los tiempos de espera para la ejecución presupuestaria y mejora la eficiencia

operativa. Además, permite que los fondos se utilicen de manera inmediata para atender las necesidades de cada entidad sin depender de trámites administrativos con el Ministerio de Economía y Finanzas.

### 1.5 Indicadores

Para medir el impacto de la implementación de esta ley, se consideran los siguientes indicadores clave:

1. Tiempo promedio de disponibilidad de fondos: Se medirá la reducción en el tiempo que toma a las entidades acceder a los RDR desde su recaudación hasta su uso efectivo.
2. Ejecución presupuestaria de los RDR: Se analizará el porcentaje de recursos directamente recaudados que son efectivamente utilizados dentro del mismo año fiscal, comparado con el modelo centralizado actual.
3. Reducción de trámites administrativos: Se evaluará la cantidad de procedimientos burocráticos eliminados con la aplicación de la ley.
4. Impacto en la prestación de servicios públicos: Se medirá la mejora en la disponibilidad de insumos, contratación de personal y ejecución de proyectos en sectores como salud, educación y seguridad.
5. Satisfacción de las entidades públicas: Se realizará un seguimiento a las unidades ejecutoras para determinar si la gestión directa de los RDR ha mejorado su eficiencia operativa.

La aplicación de esta ley permitirá una gestión más eficaz de los recursos públicos y fortalecerá la capacidad operativa de las entidades, generando un impacto positivo en la calidad de los servicios que el Estado ofrece a la ciudadanía.

## II.- MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política del Perú y en las normas que regulan la administración financiera del sector público, con especial énfasis en la gestión de los Recursos Directamente Recaudados (RDR). La necesidad de modificar el Decreto Legislativo 1441 surge del impacto negativo que ha tenido la centralización de estos recursos en el Tesoro Público,



afectando la autonomía financiera de las entidades públicas y su capacidad de gestión eficiente. Se detallan las principales disposiciones legales que sustentan esta iniciativa:

## 2.1. Constitución Política del Perú

El artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece el derecho de iniciativa legislativa del Congreso de la República, permitiendo la presentación de proyectos de ley que busquen mejorar la normativa vigente y garantizar una administración eficiente de los recursos públicos.

El artículo 188° establece que el proceso de descentralización es una política permanente del Estado y que las entidades públicas deben contar con autonomía en la gestión de sus recursos para cumplir eficazmente con sus funciones.

El artículo 190° señala que los gobiernos regionales y locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que refuerza la necesidad de modificar la normativa vigente para permitirles gestionar directamente los recursos que generan.

## 2.2. Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

El Decreto Legislativo 1441, promulgado en 2018, establece el marco normativo para la administración del Sistema Nacional de Tesorería. En particular, el artículo 15.3 regula los Recursos Directamente Recaudados (RDR), estableciendo su transferencia al Tesoro Público y limitando la capacidad de gestión de las entidades generadoras.

Con la modificación planteada en este proyecto de ley, se busca revertir los efectos de esta disposición, permitiendo que las entidades administren sus propios ingresos sin necesidad de depender del Tesoro Público. Esta reforma garantizará una ejecución más ágil de los recursos y reducirá la burocracia en la disposición de fondos.

### 2.3. Decreto Supremo N° 043-2022-EF

Este decreto supremo, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establece disposiciones para la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, confirmando que los RDR deben ser considerados parte del Tesoro Público a partir del año fiscal 2023.

La aplicación de este decreto ha generado dificultades operativas en las entidades públicas, pues ahora deben solicitar autorización para el uso de sus propios recursos, lo que retrasa la ejecución de proyectos y la adquisición de bienes y servicios esenciales. La propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1441 busca corregir esta situación y restituir la administración de los RDR a las entidades que los generan.

### 2.4. Ley de Descentralización Fiscal

La Ley de Descentralización Fiscal establece que las entidades descentralizadas deben contar con mecanismos adecuados para la gestión de sus recursos financieros. La normativa actual, al centralizar los RDR en el Tesoro Público, contradice este principio, limitando la autonomía financiera de las instituciones del Estado.

### 2.5. Normativa Complementaria

- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público: Regula la asignación y ejecución de los recursos del Estado, incluyendo los RDR.
- Ley de Fortalecimiento de la Descentralización: Busca mejorar la eficiencia en la administración pública y garantizar la autonomía financiera de los gobiernos regionales y locales.
- Reglamento de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado: Define los procedimientos para la ejecución del gasto público y la administración de los fondos del sector público.

Este marco normativo demuestra que la modificación del Decreto Legislativo 1441 es necesaria para garantizar la autonomía financiera de las entidades



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres +  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

públicas, mejorar la eficiencia en la ejecución del gasto y fortalecer el proceso de descentralización en el país. La propuesta se alinea con los principios constitucionales y con las políticas de modernización del Estado, promoviendo una gestión más eficiente de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN**

La aprobación y entrada en vigencia de esta norma modificará el Decreto Legislativo 1441, generando un impacto directo en la administración de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) por las entidades públicas. La norma permitirá que estos recursos sean gestionados por las unidades ejecutoras que los generan, eliminando la obligación de transferirlos al Tesoro Público.

Este cambio normativo restablecerá el esquema de gestión que estuvo vigente hasta el año 2022, asegurando que los recursos sean utilizados de manera eficiente sin depender de los procesos burocráticos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, se deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1441, la cual obliga a las entidades a transferir los RDR al Tesoro Público.

En términos legislativos, esta modificación se alinea con las normativas de descentralización fiscal y autonomía financiera de los gobiernos regionales y locales, sin contravenir otras disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. La reforma fortalecerá la capacidad operativa de las entidades públicas y contribuirá a la mejora en la prestación de los servicios estatales, promoviendo un Estado más eficiente, ágil y descentralizado.

### **IV. COSTO-BENEFICIO**

Impactos Directos e Indirectos

El impacto directo de la norma es la desconcentración de la gestión financiera de los RDR, lo que permitirá a las entidades públicas administrar sus propios recursos sin la intermediación del Tesoro Público. Esto generará beneficios en

la eficiencia del gasto, la reducción de trámites administrativos y la mejora en la ejecución presupuestaria.

Entre los impactos indirectos, se espera que la medida fortalezca la descentralización fiscal, optimice la prestación de servicios públicos y reduzca la dependencia del gobierno central en la administración de los recursos generados por entidades autónomas. Esto también puede generar un efecto positivo en la confianza institucional, al permitir que los ciudadanos perciban mejoras en la calidad y rapidez de los servicios estatales.

#### Impacto Económico

##### Costos Directos:

- No se generan costos adicionales para el Estado, ya que la norma no requiere nuevas asignaciones presupuestarias ni creación de nuevas instituciones.
- Se eliminan costos administrativos relacionados con la tramitación de autorizaciones ante el Tesoro Público y el MEF.

##### Costos Indirectos:

- Posible necesidad de actualización en los sistemas de administración financiera de las entidades públicas para reflejar la modificación normativa.
- Supervisión y auditoría para garantizar el uso correcto de los RDR, evitando riesgos de corrupción o mala gestión.

##### Beneficios Directos:

- Mayor celeridad en la ejecución presupuestaria.
- Reducción de la burocracia administrativa, permitiendo que los recursos sean utilizados sin intermediación del Tesoro Público.
- Optimización en la asignación de recursos, garantizando su uso eficiente y dirigido a mejorar los servicios públicos.

##### Beneficios Indirectos:

- Mayor autonomía financiera para las entidades públicas, fortaleciendo la descentralización fiscal.
- Reducción de quejas y reclamos por demora en la ejecución de proyectos y servicios públicos.



- Fortalecimiento de la gestión pública en sectores clave como salud, educación y seguridad, al permitir una administración más flexible de los fondos recaudados.

#### Impacto Social

La descentralización de los RDR permitirá a las entidades públicas responder con mayor rapidez a las necesidades de la ciudadanía, mejorando la calidad y disponibilidad de los servicios estatales. Las entidades podrán destinar los recursos de manera más efectiva a la adquisición de insumos, mantenimiento de infraestructura y contratación de personal, beneficiando directamente a la población.

Entre los impactos indirectos, se espera que la medida fortalezca la confianza en las instituciones públicas, al garantizar que los recursos recaudados por cada entidad sean utilizados en beneficio de la misma y no estén sujetos a demoras innecesarias por parte del Tesoro Público.

#### Impacto Ambiental

Si bien la norma no tiene un impacto ambiental directo, su aplicación puede beneficiar a instituciones encargadas de la protección ambiental al facilitar la ejecución de proyectos relacionados con la conservación del medio ambiente, gestión de residuos y fiscalización ambiental. La administración directa de los RDR permitirá agilizar procesos de adquisición de equipamiento para control ambiental y financiamiento de iniciativas ecológicas.

### V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en diversas políticas de Estado del Acuerdo Nacional, principalmente en los objetivos relacionados con la descentralización, modernización del Estado y eficiencia en la gestión pública.

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. La norma garantiza mayor autonomía para las entidades públicas, promoviendo un sistema de gestión descentralizado y eficiente.
- Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Al permitir que las entidades gestionen directamente sus RDR, se fortalece la descentralización fiscal, reduciendo la dependencia del gobierno central en la ejecución del presupuesto.

**Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado**

- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. La norma contribuye a la optimización de los recursos públicos y a la reducción de la burocracia en la administración financiera del Estado.

**Relación con la Agenda Legislativa del Congreso**

La propuesta guarda relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR:

- Tema 1: Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado, relacionado con la modernización de la gestión pública.
- Tema 100: Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública, alineado con la necesidad de fortalecer la descentralización y optimizar el uso de los recursos financieros.

Este proyecto de ley no solo responde a una necesidad operativa y administrativa, sino que se alinea con los compromisos del Perú en materia de descentralización y fortalecimiento institucional, promoviendo un Estado más ágil y eficiente en beneficio de la ciudadanía.

**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República